

estas causas graves: “no se deja en efecto a la libertad de los Pastores y de los fieles el escoger entre las mencionadas formas de celebración (de la penitencia)” (REC. ET P. 33); y especifica el mismo cánón 961: “pero no se considera suficiente necesidad cuando no se puede disponer de confesores a causa de una gran concurrencia de penitentes.” Y además, aun en el caso de haber recibido una absolución general, el cánón número 963 afirma “..aquel a quien se le perdonan los pecados graves con una absolución general, debe acercarse a la confesión individual lo antes posible... antes de recibir otra absolución general».

### 3. PRIMERO COMULGO, LUEGO ME CONFIESO

La tercera y más grave de las prácticas erróneas que se han presentado, y de la cual se puede responsabilizar por igual a laicos y sacerdotes, es la de primero comulgar, aunque se tenga conciencia de pecado grave, y después confesarse. Algunos sacerdotes son responsables por promoverla, y los laicos por aceptarla sin primero informarse.

En la Primera Carta del Apóstol san Pablo a los Corintios leemos: *Quién coma el pan o beba el cáliz del Señor indignamente, será reo del Cuerpo y de la Sangre del Señor...Pues quien come y bebe sin discernir el Cuerpo, come y bebe su propia condenación.*” (11, 27-29)

El cánón número 916 del código especifica: “Quien tenga conciencia de hallarse en pecado grave, no celebre la Misa ni comulgue el Cuerpo del Señor sin acudir **antes** a la confesión sacramental.”

El punto 1484 del Catecismo de la Iglesia Católica nos dice la razón por la cual todo lo anterior es importante: y esto se establece por razones profundas. Cristo actúa en cada uno de los sacramentos. Se dirige personalmente a cada uno de los pecadores... es el médico que se inclina sobre cada uno de los enfermos que tienen necesidad de El para curarlos; los restaura y los devuelve a la comunión fraterna. Por tanto, la confesión personal es la forma más significativa de la reconciliación con Dios y con la Iglesia.” Además se pueden consultar los números del Catecismo de la Iglesia Católica: 1395, 1440, 1445, 1456, 1457, 1469, 1483 y 1484.

Todo lo expuesto anteriormente es la Santa Doctrina de la Iglesia, no ideas personales o costumbres antiguas, y quien se considere católico ha de seguir fiel a ella si desea permanecer en comunión con Dios y su Iglesia.

P. MARCELO VARELA

# La Reconciliación



## LA RECONCILIACION

Así comienza el artículo décimo de nuestra Profesión de Fe: "CREO EN EL PERDON DE LOS PECADOS."

Quiere decir que como parte integral de nuestra fe, la cual proclamamos cada domingo, afirmamos que confiamos en la misericordia de Dios que perdona los pecados que nosotros hemos cometido cuando, arrepentidos, pedimos perdón.

En efecto, nuestro Dios no es un policía o un verdugo que esté esperando que nos equivoquemos para castigarnos, más bien es alguien que está esperando para perdonarnos. En la justicia de los hombres se persigue al culpable para castigarlo, en la justicia de Dios se le persigue, para perdonarlo.

### ¿QUIEN PUEDE PERDONAR LOS PECADOS?

Sólo Dios puede "perdonar los pecados y Jesús que es Dios así lo afirma de sí mismo: *El Hijo del hombre tiene poder de perdonar los pecados en la tierra*" (Marcos 2,10).

Por su gran misericordia, Jesús confiere este poder a la Iglesia en la persona de sus ministros cuando dice "A *quienes les perdonen los pecados les quedarán perdonados* y

*a quienes no se los perdonen les quedarán sin perdonar.*" (Juan 20, 23); con esto quedaba establecido el sacramento de la reconciliación, sacramento de la misericordia, tribunal del perdón.

A través de este maravilloso sacramento obtenemos grandes gracias: el perdón de nuestros pecados, la reconciliación con Dios, la reconciliación con la Iglesia y nuestros hermanos, la gracia para combatir el pecado, etc.

Lo más grande de este sacramento es que "no hay ninguna falta por grave que sea que la Iglesia no pueda perdonar. 'No hay nadie tan perverso y tan culpable, que no deba esperar con confianza su perdón siempre que su arrepentimiento sea sincero.'" (Catecismo de la Iglesia Católica n. 982).

### ALGUNAS DESVIACIONES

Sin embargo, se han introducido en nuestra Iglesia, ya sea por negligencia de nosotros los pastores o por comodidad de los fieles, algunas costumbres que van claramente en contra de lo que nuestra Santa Madre ha enseñado con claridad durante largo tiempo.

#### 1. PERDON DENTRO DE LA MISA

Algunos erróneamente toman como perdonados todos sus pecados, incluso los graves,

cuando algún sacerdote dice después de haber proclamado la Palabra del Señor: "Por la lectura de este Evangelio se nos perdonan nuestros pecados", y los fieles se acomodan pensando que ya no tienen que confesar sus pecados graves. El Papa Juan Pablo II aclara: "... para un cristiano, el sacramento de la Penitencia es el camino ordinario para obtener el perdón de sus pecados graves cometidos después del bautismo...Sería pues, insensato, además de **presuntuoso**, querer prescindir arbitrariamente de los instrumentos de la gracia y de salvación que el Señor ha dispuesto y, en su caso específico, **pretender recibir el perdón prescindiendo del sacramento instituido por Cristo precisamente para el perdón.**" (Reconciliación y Penitencia n.31).

#### 2. ABSOLUCION GENERAL

Otra de las costumbres erróneas que se han propagado mucho, en especial por negligencia o descuido de algunos pastores. es la de los sacerdotes que insisten en dar la absolución general alegando un gran número de penitentes.

El Código de Derecho Canónico, que es el conjunto de leyes que rigen a la Iglesia en todo el mundo, establece (cfr. cánon n. 961) solo dos causas para dar la absolución general: peligro de muerte, o necesidad grave; pero también establece que es el **Obispo**, y no el sacerdote a quien le corresponde definir cuáles serán